



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

NUR <11001-60-00-017-2012-12212-00
Ubicación 54725 – 10
Condenado GERMAN ANDRES GASCA EMBUS
C.C # 1218213406

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de abril de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 20 de abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-60-00-017-2012-12212-00
Ubicación 54725
Condenado GERMAN ANDRES GASCA EMBUS
C.C # 1218213406

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 22 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO



LM
Dejo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

SEÑOR (A):

Juez (10) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C.
Ciudad.

lejo
repeto

NUMERO: 54725

CONDENADO (A): German Andrés Gasca Embus

C.C: 1218213406

Fecha de notificación: 11 de marzo de 2022

Hora: 12:50 pm.

Dirección de notificación: Calle 61 A No. 100 A - 91 Mz. 8 Cs. 2 Barrio Alamedas del Rio.

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho, mediante auto interlocutorio de fecha 25 de febrero de 2022, relacionado con la práctica de notificación personal al condenado German Andrés Gasca Embus, quien cumple prisión domiciliaria en la Calle 61 A No. 100 A - 91 Mz. 8 Cs. 2, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio (x)
- La dirección aportada no fue ubicada _
- Nadie atiende al llamado _
- Se encuentra detenido en establecimiento carcelario _
- Inmueble deshabitado _
- No reside o no lo conocen _
- La dirección aportada no corresponde al límite asignado _
- Otra _

Descripción:

Dirección ordenada calle 61 A No. 100 A - 91 Mz. 8 Cs. 2 Barrio Alamedas del Rio, se ubica en la localidad de bosa la calle 61 A Sur No. 100 A - 91 Mz. 8 Cs. 2 Conjunto residencial Alamedas del Rio, hablo con Erika Bernal quién informa que el condenado no se encuentra en el domicilio, se da por terminada la diligencia siendo las 12:50 h.

El presente se rinde bajo gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

WILMAR CASTRO
Notificador.

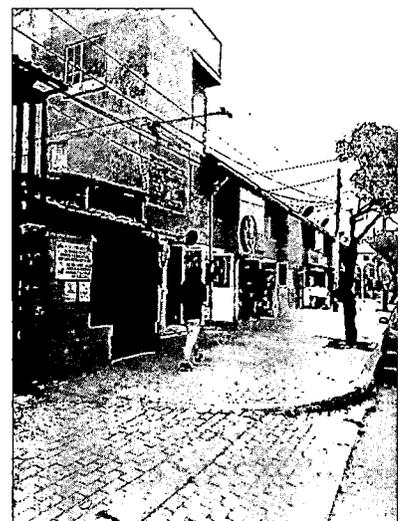


Anexo: Registro fotográfico.

| | |
|--------------|---|
| Radicado | 1:1001-60-00-017-2012-12212-00 NI 54725 |
| Condenado | GERMAN ANDRES GASCA EMBUS CC. 1218213406 |
| Delito | HURTO CALIFICADO AGRAVADO |
| Decisión | REVOCA SUSTITUTO ART. 38G |
| Reclusión | Calle 61 A No. 100 A-91 MZ 8 Casa 2 Barrio Alameda del Rio Btá - Tel 3208294216 |
| Normatividad | Ley 906 de 2004 |

JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.
Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kaysser / Teléfono: 2847266
ejcp10 bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)





| | |
|--------------|---|
| Radicado | 11001-60-00-017-2012-12212-00 NI 54725 |
| Condenado | GERMAN ANDRES GASCA EMBUS CC. 1218213406 |
| Delito | HURTO CALIFICADO AGRAVADO |
| Decisión | REVOCA SUSTITUTO ART. 38G |
| Reclusión | Calle 61 A No. 100 A-91 MZ 8 Casa 2 Barrio Alameda del Rio Btá - Tel 3208294216 |
| Normatividad | Ley 906 de 2004 |

**JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kaysser / Teléfono: 2847266
ejcp10 bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el Despacho en torno al incumplimiento del sentenciado **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS** de las obligaciones contraídas con ocasión del sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, otorgado en este asunto, una vez corrido el traslado ordenado por la normatividad procesal penal.

ANTECEDENTES

Dentro de estas diligencias el Juzgado Veinticuatro Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 21 de noviembre de 2013, condenó a **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS**, como coautor del punible de **hurto calificado agravado**, a la pena principal de 144 meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto del 8 de septiembre de 2014 a la anterior condena se acumuló la impuesta por el Juzgado Veintitrés Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, el 26 de diciembre de 2012, en la que se condenó a **GASCA EMBUS** por el delito de **hurto calificado**, fijando la pena definitiva en 172 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso.

Posteriormente, mediante proveído del 15 de enero de 2020, se redosificó la pena impuesta al penado, conforme a la Ley 1826 de 2017, dejándola en definitiva en **160 meses de prisión**; en igual sentido se redosificó la pena accesoria para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Mediante proveído del 14 de mayo de 2021, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja - Boyacá, otorgó al penado el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, según lo normado en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000.

El sentenciado **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS** suscribió diligencia de compromiso el 8 de junio de 2021, conforme a las obligaciones previstas en el artículo 38B del C.P.

2. Mediante oficio No. F-282 del 30 de julio de 2021, la Fiscalía 282 Seccional de la URI de Kennedy de esta ciudad, informa que el 29 de julio de 2021, el sentenciado **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS**, fue capturado en la calle 59 B con carrera 99 sur, vía pública del barrio Atalayas de la localidad de Bosa, por el presunto delito de fuga de presos, y dejado en libertad en la citada fecha.

3. Atendiendo lo anterior, en auto del 22 de septiembre de 2021, este despacho ordenó correr el traslado previsto en la ley, previo a estudiar la viabilidad de revocar el



sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia concedido al penado.

4. Este despacho dispuso enterar al sentenciado **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS** de ese traslado y para tal efecto un servidor del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, el 15 de octubre de 2021 se desplazó al inmueble ubicado en la calle 61 A No. 100-91 Sur (Manzana 8 – Casa 2) de esta ciudad, sin lograr su cometido, por cuanto el penado no fue encontrado en su domicilio y lugar de reclusión. Se indica en dicho informe que “el suscrito trató de realizarla, pero esto no fue posible debido a que al llegar al lugar del domicilio no se encontró al penado, tras varios llamados a la puerta, no salió nadie; adicionalmente se realiza la búsqueda de números telefónicos registrados tanto en documentación como en el Sistema de Gestión de estos despachos pero de los encontrados no se logra comunicación”.

CONSIDERACIONES

I. Problema jurídico

Establecer si hay lugar a revocar el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia otorgado al sentenciado **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS**, ante el presunto incumplimiento de las obligaciones que implica dicho sustituto, o si por el contrario dichas transgresiones se encuentran justificadas.

II. Normatividad

La figura de la revocatoria de la prisión domiciliaria en virtud al incumplimiento de las obligaciones que el beneficio implica se encuentra previsto en el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, mediante el cual se adicionó el artículo 29 F a la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, el cual dispone:

“Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente. (...)”

A su vez, el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 señala:

“NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.”

III. Caso concreto

Atendiendo lo dispuesto en dicha norma y ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia otorgado al penado, se dispuso correr el traslado previsto en el Código de Procedimiento Penal para que el sentenciado presentara las explicaciones a lugar frente al incumplimiento de sus obligaciones, específicamente la de no salir de su residencia y lugar de reclusión sin autorización previa.

Durante dicho término el sentenciado **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS**, y su defensa, guardaron silencio.

Ahora bien, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Boyacá mediante proveído del 14 de mayo de 2021 otorgó a **GASCA EMBUS** el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, y expresamente le indicó que dicho sustituto implicaba unas obligaciones, las que debía cumplir a cabalidad so pena de revocatoria del mismo, información corroborada en la diligencia de compromiso suscrita el 8 junio del citado año.

Así las cosas, es claro que **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS** no ignoraba que la vigencia del sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones adquiridas, entre ellas, la de permanecer en el lugar de su domicilio y no salir sin previa autorización.



No obstante, **GASCA EMBUS** ha incumplido con los compromisos adquiridos, pues no ha permanecido en su domicilio cumpliendo con la medida, y por el contrario ha salido sin contar con autorización para ello.

Así se evidencia de la información suministrada mediante oficio No. F-282 del 30 de junio de 2021, por la Fiscalía 282 Seccional de la URI de Kennedy de esta ciudad, en la cual se informa que el sentenciado **GASCA EMBUS** fue capturado en la calle 59 B con carrera 99 Sur, vía pública del barrio Atalayas de la localidad de Bosa, por la presunta comisión del delito de fuga de presos, es decir, el penado fue sorprendido fuera de su domicilio, evadiendo su lugar de reclusión, e incumpliendo con las obligaciones que implica la medida sustitutiva otorgada en este asunto.

Aunado a lo anterior, se advierte que el sentenciado **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS**, tampoco fue encontrado en su domicilio el 15 de octubre de 2021, fecha en la que un servidor del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se dispuso enterarlo del trámite incidental que cursaba en su contra.

Así las cosas, es claro que el penado conocía sus obligaciones, y que en virtud de que se encontraba purgando una pena de prisión en su domicilio, solo podía salir de su residencia en casos excepcionales, debidamente fundamentados y previamente autorizados por este juzgado y/o por el centro de reclusión; a menos de que se tratara de un caso de extrema urgencia, evento en el cual, con posterioridad, pero dentro de un término razonable, debía informar de su salida y aportar los soportes a lugar, no obstante ninguna de estas situaciones tuvo lugar en esta oportunidad.

De conformidad con este panorama, bien puede concluirse que ningún objeto tuvo el haber concedido a **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS** el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, pues es evidente que se sustrajo de su obligación de permanecer en su residencia al salir de ella, sin que mediara permiso como ha quedado demostrado.

Así las cosas, como quiera que el sentenciado ha salido de su domicilio sin tener autorización para ello y sin justificación, incumpliendo las obligaciones adquiridas, se revoca el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia que le fue concedido, y en su lugar se dispone que el prenombrado continúe descontando la pena de prisión de forma intramural.

Por otra parte, como quiera que **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS** violó las obligaciones contraídas al momento de entrar a disfrutar del sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, se dispone hacer efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura la caución prestada.

En consecuencia, se ordena su traslado inmediato al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COBOG, e igualmente se libraré orden de captura en su contra.

Por último, se ordena expedir copias de las piezas procesales pertinentes, para ante la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones en Paloquemao para que se investigue la posible comisión del delito de Fuga de Presos en el cual pudo incurrir el sentenciado **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS**.

IV. Otras determinaciones

I. Con el fin de precisar el tiempo purgado de la pena por el sentenciado **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS** en prisión domiciliaria, se dispone que, por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados** se oficie de **manera inmediata** al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que allegue el reporte de todas las visitas efectuadas al domicilio y lugar de reclusión del



sentenciado, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que implicaba el sustituto de la prisión domiciliaria otorgado por este despacho.

II. Incorpórese a la actuación el informe de visita del 2 de diciembre de 2021, mediante el cual un Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, indica que el condenado **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS**, fue encontrado en la referida fecha en su residencia y lugar de reclusión; información que será tenida en cuenta en su oportunidad.

A su vez, alléguese a la actuación el oficio No. 20210452884/ARAIC-GRUCI 1.9 del 12 de octubre de 2021, procedente de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, mediante el cual se remite los antecedentes y/ anotaciones que registra el sentenciado **GASCA EMBUS** en esa entidad

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR a **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS** el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, otorgado por este juzgado mediante proveído del 14 de mayo de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER en consecuencia, el cumplimiento de la pena de prisión que le resta por cumplir a **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS**, en establecimiento carcelario. Para tal efecto ofíciase al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COBOG para que efectúen su traslado inmediato a ese centro de reclusión allegando el informe correspondiente a este juzgado, e igualmente se dispone librar orden de captura en su contra.

TERCERO: Hacer efectiva a favor de la Nación, bajo la administración del Consejo Superior de la Judicatura, la caución que prestó el sentenciado para efectos de garantizar el beneficio que por esta decisión hoy se ha revocado. En consecuencia, una vez en firme esta decisión, por secretaría desglócese la referida caución o póliza y remítase ante la División de Cobro Coactivo de la dependencia antes señalada, para que por su conducto se proceda a iniciar el trámite para la ejecución de dicha garantía

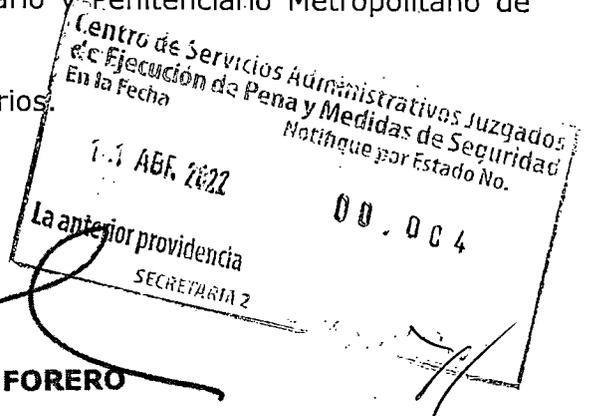
CUARTO: EXPEDIR copias de las piezas procesales pertinentes, para ante la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones de Paloquemao para que se investigue la posible comisión del delito de fuga de presos en la que pudo incurrir el sentenciado **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS**.

QUINTO: REMITIR al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COBOG copia de éste proveído.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza





| | |
|--------------|---|
| Radicado | 11001-60-00-017-2012-12212-00 NI 54725 |
| Condenado | GERMAN ANDRES GASCA EMBUS CC. 1218213406 |
| Delito | HURTO CALIFICADO AGRAVADO |
| Decisión | REVOCA SUSTITUTO ART. 38G |
| Reclusión | Calle 61 A No. 100 A-91 MZ 8 Casa 2 Barrio Alameda del Rio Btá - Tel 3208294216 |
| Normatividad | Ley 906 de 2004 |

JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kaysser / Teléfono: 2847266
ejcp10 bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el Despacho en torno al incumplimiento del sentenciado **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS** de las obligaciones contraídas con ocasión del sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, otorgado en este asunto, una vez corrido el traslado ordenado por la normatividad procesal penal.

ANTECEDENTES

Dentro de estas diligencias el Juzgado Veinticuatro Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 21 de noviembre de 2013, condenó a **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS**, como coautor del punible de **hurto calificado agravado**, a la pena principal de 144 meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto del 8 de septiembre de 2014 a la anterior condena se acumuló la impuesta por el Juzgado Veintitrés Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, el 26 de diciembre de 2012, en la que se condenó a **GASCA EMBUS** por el delito de **hurto calificado**, fijando la pena definitiva en 172 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso.

Posteriormente, mediante proveído del 15 de enero de 2020, se redosificó la pena impuesta al penado, conforme a la Ley 1826 de 2017, dejándola en definitiva en **160 meses de prisión**; en igual sentido se redosificó la pena accesoria para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Mediante proveído del 14 de mayo de 2021, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja - Boyacá, otorgó al penado el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, según lo normado en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000.

El sentenciado **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS** suscribió diligencia de compromiso el 8 de junio de 2021, conforme a las obligaciones previstas en el artículo 38B del C.P.

2. Mediante oficio No. F-282 del 30 de julio de 2021, la Fiscalía 282 Seccional de la URI de Kennedy de esta ciudad, informa que el 29 de julio de 2021, el sentenciado **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS**, fue capturado en la calle 59 B con carrera 99 sur, vía pública del barrio Atalayas de la localidad de Bosa, por el presunto delito de fuga de presos, y dejado en libertad en la citada fecha.

3. Atendiendo lo anterior, en auto del 22 de septiembre de 2021, este despacho ordenó correr el traslado previsto en la ley, previo a estudiar la viabilidad de revocar el



sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia concedido al penado.

4. Este despacho dispuso enterar al sentenciado **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS** de ese traslado y para tal efecto un servidor del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, el 15 de octubre de 2021 se desplazó al inmueble ubicado en la calle 61 A No. 100-91 Sur (Manzana 8 - Casa 2) de esta ciudad, sin lograr su cometido, por cuanto el penado no fue encontrado en su domicilio y lugar de reclusión. Se indica en dicho informe que "el suscrito trató de realizarla, pero esto no fue posible debido a que al llegar al lugar del domicilio no se encontró al penado, tras varios llamados a la puerta, no salió nadie; adicionalmente se realiza la búsqueda de números telefónicos registrados tanto en documentación como en el Sistema de Gestión de estos despachos pero de los encontrados no se logra comunicación".

CONSIDERACIONES

I. Problema jurídico

Establecer si hay lugar a revocar el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia otorgado al sentenciado **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS**, ante el presunto incumplimiento de las obligaciones que implica dicho sustituto, o si por el contrario dichas transgresiones se encuentran justificadas.

II. Normatividad

La figura de la revocatoria de la prisión domiciliaria en virtud al incumplimiento de las obligaciones que el beneficio implica se encuentra previsto en el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, mediante el cual se adicionó el artículo 29 F a la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, el cual dispone:

"Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente. (...)"

A su vez, el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 señala:

"NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

III. Caso concreto

Atendiendo lo dispuesto en dicha norma y ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia otorgado al penado, se dispuso correr el traslado previsto en el Código de Procedimiento Penal para que el sentenciado presentara las explicaciones a lugar frente al incumplimiento de sus obligaciones, específicamente la de no salir de su residencia y lugar de reclusión sin autorización previa.

Durante dicho término el sentenciado **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS**, y su defensa, guardaron silencio.

Ahora bien, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Boyacá mediante proveído del 14 de mayo de 2021 otorgó a **GASCA EMBUS** el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, y expresamente le indicó que dicho sustituto implicaba unas obligaciones, las que debía cumplir a cabalidad so pena de revocatoria del mismo, información corroborada en la diligencia de compromiso suscrita el 8 junio del citado año.

Así las cosas, es claro que **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS** no ignoraba que la vigencia del sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones adquiridas, entre ellas, la de permanecer en el lugar de su domicilio y no salir sin previa autorización.



No obstante, **GASCA EMBUS** ha incumplido con los compromisos adquiridos, pues no ha permanecido en su domicilio cumpliendo con la medida, y por el contrario ha salido sin contar con autorización para ello.

Así se evidencia de la información suministrada mediante oficio No. F-282 del 30 de junio de 2021, por la Fiscalía 282 Seccional de la URI de Kennedy de esta ciudad, en la cual se informó que el sentenciado **GASCA EMBUS** fue capturado en la calle 59-B con carrera 99 Sur, vía pública del barrio Atalayas de la localidad de Bosa, por la presunta comisión del delito de fuga de presos, es decir, el penado fue sorprendido fuera de su domicilio, evadiendo su lugar de reclusión, e incumpliendo con las obligaciones que implica la medida sustitutiva otorgada en este asunto.

Aunado a lo anterior, se advierte que el sentenciado **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS**, tampoco fue encontrado en su domicilio el 15 de octubre de 2021, fecha en la que un servidor del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se dispuso enterarlo del trámite incidental que cursaba en su contra.

Así las cosas, es claro que el penado conocía sus obligaciones, y que en virtud de que se encontraba purgando una pena de prisión en su domicilio, solo podía salir de su residencia en casos excepcionales, debidamente fundamentados y previamente autorizados por este juzgado y/o por el centro de reclusión; a menos de que se tratara de un caso de extrema urgencia, evento en el cual, con posterioridad, pero dentro de un término razonable, debía informar de su salida y aportar los soportes a lugar, no obstante ninguna de estas situaciones tuvo lugar en esta oportunidad.

De conformidad con este panorama, bien puede concluirse que ningún objeto tuvo el haber concedido a **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS** el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, pues es evidente que se sustrajo de su obligación de permanecer en su residencia al salir de ella, sin que mediara permiso como ha quedado demostrado.

Así las cosas, como quiera que el sentenciado ha salido de su domicilio sin tener autorización para ello y sin justificación, incumpliendo las obligaciones adquiridas, se revoca el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia que le fue concedido, y en su lugar se dispone que el prenombrado continúe descontando la pena de prisión de forma intramural.

Por otra parte, como quiera que **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS** violó las obligaciones contraídas al momento de entrar a disfrutar del sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, se dispone hacer efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura la caución prestada.

En consecuencia, se ordena su traslado inmediato al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COBOG, e igualmente se librará orden de captura en su contra.

Por último, se ordena expedir copias de las piezas procesales pertinentes, para ante la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones en Paloquemao para que se investigue la posible comisión del delito de Fuga de Presos en el cual pudo incurrir el sentenciado **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS**.

IV. Otras determinaciones

I. Con el fin de precisar el tiempo purgado de la pena por el sentenciado **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS** en prisión domiciliaria, se dispone que, por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados** se oficie de **manera inmediata** al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que allegue el reporte de todas las visitas efectuadas al domicilio y lugar de reclusión del



sentenciado, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que implicaba el sustituto de la prisión domiciliaria otorgado por este despacho.

II. Incorpórese a la actuación el informe de visita del 2 de diciembre de 2021, mediante el cual un Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, indica que el condenado **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS**, fue encontrado en la referida fecha en su residencia y lugar de reclusión; información que será tenida en cuenta en su oportunidad.

A su vez, alléguese a la actuación el oficio No. 20210452884/ARAIC-GRUCI 1.9 del 12 de octubre de 2021, procedente de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, mediante el cual se remite los antecedentes y/anotaciones que registra el sentenciado **GASCA EMBUS** en esa entidad

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR a **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS** el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, otorgado por este juzgado mediante proveído del 14 de mayo de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER en consecuencia, el cumplimiento de la pena de prisión que le resta por cumplir a **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS**, en establecimiento carcelario. Para tal efecto ofíciase al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COBOG para que efectúen su traslado inmediato a ese centro de reclusión allegando el informe correspondiente a este juzgado, e igualmente se dispone librar orden de captura en su contra.

TERCERO: Hacer efectiva a favor de la Nación, bajo la administración del Consejo Superior de la Judicatura, la caución que prestó el sentenciado para efectos de garantizar el beneficio que por esta decisión hoy se ha revocado. En consecuencia, una vez en firme esta decisión, por secretaría desglócese la referida caución o póliza y remítase ante la División de Cobro Coactivo de la dependencia antes señalada, para que por su conducto se proceda a iniciar el trámite para la ejecución de dicha garantía

CUARTO: EXPEDIR copias de las piezas procesales pertinentes, para ante la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones de Paloquemao para que se investigue la posible comisión del delito de fuga de presos en la que pudo incurrir el sentenciado **GERMÁN ANDRÉS GASCA EMBUS**.

QUINTO: **REMITIR** al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COBOG copia de éste proveído.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 010 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Marzo de 2022

SEÑOR
GERMAN ANDRES GASCA EMBUS
CALLE 61 A SUR NO. 100 A-91 MZ 8 CASA 2 BARRIO ALAMEDA DEL RIO
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 11207

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 54725
REF: PROCESO: No. 110016000017201212212

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 179 DEL C.P.P. ME PERMITO **COMUNICAR** PROVIDENCIA DEL 25 DE FEBRERO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL REVOCA EL SUSTITUTO DE LA EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN SU LUGAR DE RESIDENCIA LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE EL 11 DE MARZO DE 2022, NO FUE POSIBLE SURTIR NOTIFICACION DE MANERA PERSONAL, TENIENDO EN CUENTA EL INFORME RENDIDO POR EL NOTIFICADOR ADSCRITO AL CENTRO DE SERVICIOS DE ESTA SEDE JUDICIAL, **DE IGUAL FORMA PUEDE CONTACTAR AL CORREO ELECTRONICO** cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co **Y/O** ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **O APORTAR CORREO ELECTRONICO**


DIEGO ANDRES AYA POLO
ESCRIBIENTE

Bogotá D. C. 8 de Abril de 2022

Señores

JUZGADO DECIMO (10) DE JECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE

BOGOTA D.C.

Ciudad

**REFERENCIA: CONDENADO GERMAN ANDRES GASCA EMBUS
PROCESO NUMERO INTERNO JEPMS: NI29867,
NIU: 832883
TD: 80727 BARNE: 33789**

GERMAN ANDRES GASCA EMBUS, mayor, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1.218.213.406 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, como sentenciado y con PRISION DOMICILIARIA, concedido por este **JUZGADO DECIMO (10) DE JECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**, con el numero único de radicación : 110016000017201212212, y de conformidad al telegrama recibido por el suscrito el 30 de Marzo de 2022, en el cual se me notifica la revocatoria del sustituto de la ejecución de la pena privativa de la Libertad en mi lugar de residencia, de manera respetuosa me dirijo a su señoría para solicitarle lo siguiente.

1º. De conformidad al informe presentado por el funcionario del inpec ante su despacho, en razón a que el día de visita de dicho funcionario a mi residencia, no me encontró en la misma, ya que por razones de fuerza mayor ese día me vi obligado a salir a buscar comida para mí y para mis padres,

2º. Quiero dejar bien claro su señoría, que si bien no estaba en la residencia en el momento de la visita del funcionario del inpec, no es por que quiera incumplir la ley y las obligaciones que tengo respecto al SUSTITUTO DE LA EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN MI LUGAR DE RESIDENCIA, si no como lo dije anteriormente, mi situación es verdaderamente critica, no tengo ayuda de nadie y necesito imperiosamente buscar un trabajo para poder subsistir.

3º. Quiero resaltar su señoría que si bien cometí un error, este mismo error, me ha servido para cambiar y para entender que en adelante debo ser una persona de bien y que por ningún motivo quiero seguir sufriendo y haciendo sufrir a mis padres, quiero que en verdad se me dé la oportunidad de buscar un mejor futuro, trabajando honradamente, para el bien de la sociedad y para mí mismo.

4º. Es pertinente aclarar igualmente su señoría, que en meses anteriores había solicitado a este despacho, se me concediera la oportunidad de trabajar para poder subsistir y llevar un pan a mi casa, sin tener una respuesta positiva en tal sentido, sea esta la oportunidad para reiterar nuevamente en esta solicitud y que se me permita buscar un trabajo donde pueda obtener recursos y de esta forma poder salir de la crisis por la que estoy atravesando.

PETICIONES

Teniendo en cuenta lo anterior solicito respetuosamente a su señoría lo siguiente:

Primero: Se estudie la posibilidad de reponer la providencia del 25 de febrero del presente año, la cual fue notificada mediante telegrama el 30 de Marzo de 2022, a las 14:55:35 de la tarde, por lo tanto ruego teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos precedentes, que quiero ser una persona de bien, quiero demostrarme a mí mismo, a mi familia y a la sociedad que soy una persona nueva, con anhelos de seguir adelante por los caminos del bien, sin hacerle el mal a nadie, Ruego se me conceda una nueva oportunidad.

Segundo: Ruego por lo tanto su Señoría, se me conceda la Libertad Condicional para poder desarrollarme como persona de bien y en consecuencia la oportunidad de trabajar fuera de mi Residencia y/o domicilio.

Anexos:

- Certificación expedida por el señor Administrador del Conjunto Residencial donde resido

NOTIFICACIONES: Al suscrito se le pude notificar a la calle 61 a sur No. 100 a 91 casa (2) de Bogotá D. C.

Con respeto y consideración muy atentamente,

GASCA Andres
GERMAN ANDRES GASCA EMBUS
C.C. No. 1.218.213.406 de Bogotá D.C

Minuta de Contrato Individual de Trabajo a Terminio Indefinido

NOMBRE DE LA EMPRESA: SERVIPLANCHA NIT: 5858090-4

NOMBRE DEL EMPLEADOR Y REPRESENTANTE LEGAL: JESUS ANTONIO SANCHEZ,

NO. DE CEDULA: 5858090 de TACO Tolima

DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Calle 22 B bis sur No. 12-46 Barrio San José, Bogotá,

NOMBRE DEL TRABAJADOR: GERMAN ANDRES GASCA,

No. DE CEDULA: 1218213406 de Bogotá

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: Calle 61 a sur No. 100 a 91, CASA DOS (2)

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Nacido en Bogotá el día 4 de marzo de 1994, de Nacionalidad Colombiana,

OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: OFICIOS VARIOS,

SALARIO: El trabajador devengara un salario mínimo legal vigente para el año 2021, pagadero por QUINCENAS VENCIDAS

FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: EL TRABAJADOR INICIARA LABORES EL 10 DE NOVIEMBRE 2021,

LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁN LAS LABORES: Calle 22 B bis sur No. 12-46 Barrio San José, Bogotá,

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: BOGOTÁ D.C.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **Segunda.** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **Tercera.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta.** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo; no obstante el trabajador podrá dar por terminado este contrato mediante aviso escrito al empleador con antelación no inferior a treinta días. En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a 5 DIAS DE SALARIO. **Sexta.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato

por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **Octava.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **Novena.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante dos (2) testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: En BOGOTÁ A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021

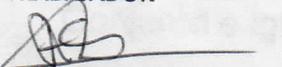
EMPLEADOR



JESUS ANTONIO SANCHEZ

C.C. No. 5858090 de TACO Tolima

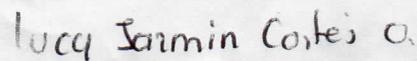
TRABAJADOR



GERMAN ANDRES GASCA

C.C. No. 1218213406 de Bogotá

TESTIGO



C.C. No. 53029476 de Bogotá

TESTIGO



C.C. No. 51962004 de Bogotá



CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL RIO MANZ. 8
P.H.

NIT: 900272771-1

CALLE 61 A SUR NO. 100 A 91

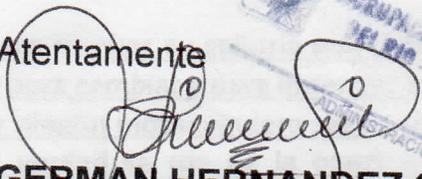
REFERENCIA PERSONAL

A QUIEN INTERESE

GERMAN HERNANDEZ ORTIZ, Mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.339.565 de Bogotá D. C., actuando en calidad de Administrador del Conjunto Alameda del Rio Manzana (8) calle 61 a sur No. 100 a 91 de la ciudad de Bogotá D. C., me permito **CERTIFICAR QUE CONOZCO DE VISTA Y TRATO** al señor **GERMAN ANDRES GASCA EMBUS**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.218.213.406 de Bogotá D. C. cuyos padres son **GERMAN GASCA** con C.C. 7.685.611 de Neiva Huila, y **TRANSITO EMBUS PERDOMO** con C.C. 51.962.004 de Algeciras Huila, quienes habitan desde hace catorce (14) años en la casa No. (02) de nuestro Conjunto Residencial, además doy fe que durante el periodo que a habitado el señor **GERMAN ANDRES GASCA EMBUS**, en dicha casa, ha demostrado ser una persona honorable, respetuosa y cumplidora de todas las obligaciones para con el Conjunto e igualmente como sus padres.

La anterior se expide a solicitud del interesado a los ocho (08) días del mes de Abril de 2022.

Atentamente


GERMAN HERNANDEZ ORTIZ
C.C. 19.339.565 de Bogotá D. C.
Administrador
Tel: 3143356268

CALLE 61 A SUR N° 100 A 91